



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 4
OM N°52/11

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 052 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2372, emitido en fecha 22 de mayo de 2002, de Regularización del Derecho Propietario Urbano y Ley N° 2717 de 28 de mayo de 2004, ha dispuesto el procedimiento excepcional para la regularización masiva de titulación individual y registro en la Oficina de Derechos Reales a todos los inmuebles urbanos, que al 31 de diciembre de 2000 cuenten o no con títulos inscritos en derechos Reales, sujetos a un procedimientos que debe ser cumplido en el ámbito nacional, cuya ejecución corresponde a los Gobiernos Municipales.

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, fue emitido el Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario, cuyo objeto establece las disposiciones reglamentarias aplicables a la regularización masiva de derecho propietario, asentamiento poblacionales, incluidas urbanizaciones, asentamientos poblacionales irregulares, programas de viviendas patrocinados por cooperativas de viviendas y otras entidades, conforme a los alcances previstos en la Ley N° 2372 y la Ley N° 2717.

Que, en ese contexto el Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 138/07 de 08 de octubre de 2007, el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal en Aplicación a la Ley N° 2372 y 2717, que tiene por objetivos el de establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la regularización y legalización de los asentamientos humanos espontáneos e irregulares, en aplicación del procedimiento excepcional de Regularización.

Que, mediante registro CM – 726, CM – 955, CM – 997, CM – 1115 y CM - 1317, la Federación de Juntas Vecinales de Sucre, han presentado una propuesta de Regularización del Derecho Propietario, sobre urbanizaciones que al no haberse ajustado a las regulaciones establecidas, en la práctica se encuentran consolidadas y no pueden ejecutar obras con el municipio en áreas públicas, debido a que no se encuentran registradas en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, paralelamente el Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, una propuesta de modificaciones al Reglamento Especial de Regularización del Derecho Propietario Urbano, siendo coincidente en la identificación de la problemática, establecida por las Juntas Vecinales de la ciudad de Sucre.

Que, una vez que fue de conocimiento de Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dispuesto su tratamiento en Comisión Mixta entre la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal y la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a su vez en reunión conjunta con los representantes de la Federación de Juntas Vecinales, la parte técnica del Ejecutivo Municipal y los Asesores de la Comisión Mixta, han tenido a labor de identificar toda la problemática relacionada a los asentamientos poblacionales espontáneos urbanos, a objeto de plantear una propuesta, previo análisis de los alcances legales y administrativos aplicables a los casos planteados.

Que, luego de la identificación de todos los problemas por las que pasan los vecinos en los diferentes sectores de la ciudad de Sucre y habiendo determinado los ámbitos de solución, se ha tomado la decisión de proceder a las siguientes modificaciones:

Plaza 29 de Mayo N° 1 • Telfs.: 045498519452039 • 0407814 • Fax: (0939) 6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
OM N°52/11

1. Establecer modificaciones al Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007.
2. Establecer modificaciones al Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal en Aplicación a la Ley 2372 y 2717.
3. Establecer modificaciones a la Ley N° 2372 emitido en fecha 22 de mayo de 2002, de Regularización del Derecho Propietario Urbano y Ley N° 2717 de 28 de mayo de 2004.

Que, en ese contexto se han consensuado criterios, problemáticas, visiones y propuestas entre los representantes de las Juntas Vecinales, el Ejecutivo Municipal y la parte técnica de la Comisión Mixta del Concejo Municipal; misma que ha sido considerada para su tratamiento y probación el Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre y de ésta manera dar una solución a la problemática de los asentamientos poblacionales espontáneos de la ciudad de Sucre, que se encuentran consolidados y sin poner en marcha sus proyectos aprobados por el mismo G.A.M.S.

Que, el art. 8 numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías, establece como una de las funciones del Gobierno Municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el art. 9 numerales 2 y 3 de la ley Marco de Autonomías dispone la potestad que tienen los Gobiernos Municipales Autónomos, de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, que cuentan con la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Que, el art. 34 de la Ley Marco de Autonomías, otorga a los Concejos Municipales facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de su jurisdicción municipal, otorgándoles competencias exclusivas al respecto.

Que, el Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, a petición de los representantes de las Juntas Vecinales de la ciudad de Sucre y del propio Ejecutivo Municipal, tiene la potestad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, de acuerdo a lo previsto en el art. 22 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de junio de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la COMISION MIXTA, con relación a la modificación y complementación del "Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal en Aplicación a la Ley 2372 y 2717", aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 de 08 de octubre de 2007, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR Y APROBAR por unanimidad de los señores Concejales y Concejales, las modificaciones y complementaciones que se reflejan en la parte dispositiva de la presente Ordenanza Municipal.

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones entre otros, de aprobar ordenanzas Municipales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 numeral 4) de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.

Art.1º Reconsiderar, Modificar y Complementar el "REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN APLICACIÓN A LA LEY 2372 Y 2717" aprobado por ordenanza Municipal N° 138/07 de 8 de Octubre del 2007 en los siguientes términos:
Teléfono: (00591) 4-6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
OM N°52/11

Modificar el ARTÍCULO 6 GLOSARIO, en las siguientes definiciones, cuyo texto deberá ser reemplazado por la siguiente redacción:

Área Sujeta a Revisión.- Información contenida en las planimetrías que muestra aquellas áreas que podrán ser regularizadas luego de cumplidas o superadas, las condiciones establecidas en su observación.

Predio Matriz – Cualidad del que deriva el derecho propietario individual, de quien actualmente es poseedor de un bien inmueble sujeto a regularización, que deberá ser considerado en la graficación de la planimetría, a efectos de conocer gráficamente su incidencia en la estructura urbana del sector.

Perímetro de intervención.- Límite acordado de una urbanización, que puede coincidir con el límite de la propiedad matriz, la intersección del eje de vías que circundan la zona o elementos notables, tales como farallones, barrancos, canalizaciones y/o cursos de agua, tal cual se encuentra determinado en el Decreto Supremo 27864.

Franja de Seguridad.- Este espacio será definido de acuerdo a lo ya determinado en el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas y demás normativa específica aplicable a cada caso.

Modificar el ARTÍCULO 7 en los siguientes numerales, cuyo texto deberá ser reemplazado por la siguiente redacción:

8. Áreas verdes y de equipamientos establecidos *en productos urbanos aprobados*.
10. Terrenos que por ley pertenecen al gobierno municipal, *considerando en el caso que corresponda, las franjas de seguridad establecidas en normativa*.
11. Terrenos deleznales, inestables o áreas identificadas como espacios de riesgo que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas establecidas expresamente por Ley, de acuerdo a lo determinado en el art. 6 de la Ley 2372.
- 12.- Terrenos en pendiente con inclinación mayor al 40 %, cuando no se acojan y no cumplan lo determinado en el artículo 29 del DS 27864. Debiendo las medidas mencionadas en dicho artículo, ser tomadas por el gobierno municipal en el área pública y por el propietario en áreas privadas, para garantizar el cumplimiento de dicha condición.

Modificar el ARTÍCULO 10 en el siguiente numeral, cuyo texto deberá ser reemplazado por la siguiente redacción:

1. Fotocopia *legalizada* de testimonio de propiedad o minuta de transferencia o tres pruebas de posesión de las señaladas en el numeral 2 art. 2 de la Ley 2372.

Modificar el ARTÍCULO 12 en los siguientes numerales, cuyo texto deberá ser reemplazado por la siguiente redacción:

4. Levantamiento topográfico y relevamiento georeferenciado, *cuya escala y graficación debe cumplir con lo estipulado en normas técnicas de dibujo, Normas DIN.* (1 copia)
6. Plano de estructuración, *cuya escala y graficación debe cumplir con lo estipulado en normas técnicas de dibujo, normas DIN y enlazando con productos urbanos aprobados y reconocidos por el Gobierno Municipal y con su entorno inmediato* (1 copia).
7. Informe topográfico, *Informe Geotécnico en caso de que corresponda y todos los que sean necesarios, que certifiquen el relieve topográfico, pendientes, áreas de riesgo y otras*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
OM N°52/11

características especiales del sector, los que deberán encontrarse respaldados por los estudios correspondientes.

8. Plano de regularización, cuya escala y graficación debe cumplir con lo estipulado en normas técnicas de dibujo, normas DIN. (4 copias como mínimo)

Art.2° En aquellos saneamientos poblacionales en cuya consolidación se identifiquen claramente las áreas públicas y no se cuente con el propietario original o propietario de estas áreas con uso público, se emitirá Ordenanza Municipal que instruya el registro de estas áreas en derechos reales como bienes de dominio público, realizando la cancelación de la partida, de acuerdo a lo establecido en la disposición cuarta de las DISPOSICIONES FINALES, del Decreto Supremo 27864 de 26 de noviembre de 2004.

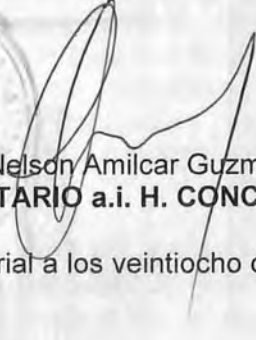
Art.3° Se deroga el Art. 8° del "REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO Y PROPIEDAD MUNICIPAL EN APLICACIÓN A LA LEY 2372 Y 2717".

Art.4° El Ejecutivo Municipal, dado que el presente instrumento corresponde a la aplicación de una Ley, deberá prever recursos económicos para reforzar la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con personal y logística que permita atender estos procesos con celeridad.

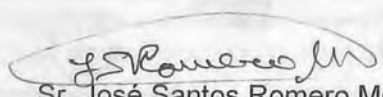
Art.5° La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.